

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CON SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA**

Bogotá D. C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Despacho dispone:

En escrito allegado por el señor Juan C Lara Franco, por medio del cual solicita tenerlo como sucesor procesal de la señora Zulma Lara Franco (q.e.p.d.), quien aduce que acude al proceso en calidad de hermano y único heredero de la causante.

Para tal efecto fueron allegados al plenario, registro civil de defunción de la señora Zulma Lara Franco (q.e.p.d.), documento que da cuenta que falleció el 6 de mayo de 2021, así mismo se aportó registro civil de nacimiento en donde se acredita la calidad alegada por el señor Juan C Lara Franco.

Consideraciones

El Artículo 68 del Código General del Proceso, instituye lo concerniente a la Sucesión Procesal y establece lo siguiente:

“Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

(...)”

En relación a la figura de la sucesión procesal la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-553 de 2012, señaló lo siguiente:

“que la sucesión procesal prevista en el ordenamiento adjetivo no constituye una intervención de terceros, sino un medio encaminado a permitir la alteración de las personas que integran la parte. De esta suerte, se trata de una institución que únicamente tiene efectos en la constitución de la situación jurídica procesal y no se proyecta a la relación sustancial.

En ese mismo sentido, dicha figura no genera una alteración en los restantes elementos del proceso, por lo que el sucesor lo asume en el estado en el que se encuentra con los mismos derechos, cargas y obligaciones procesales que su antecesor”.

En conclusión, la sucesión procesal tiene como objeto reemplazar a las partes cuando ha ocurrido el fallecimiento de una de estas, si se trata de persona natural o de la escisión cuando se habla de una persona jurídica, para que el proceso continúe con la que llegó a sustituir su lugar, esta figura no corresponde a la de la cesión de derechos litigiosos, si no a la alteración de las partes que para el caso que ocupa la atención del Despacho corresponde a una alteración de la parte activa.

De los documentos aportados por el señor Juan C Lara Franco, se extrae que el este ostenta la calidad de hermano de la Zulma Lara Franco (q.e.p.d.), por lo tanto esta llamado a ser sucesor procesal de la causante de conformidad con lo establecido en el artículo 1045 del Código Civil.

En virtud de lo anterior y habiéndose aportado prueba idónea que acredita la calidad de hermano y heredero de la fallecida, es procedente tener como sucesor procesal de la señora Zulma Lara Franco (q.e.p.d.), al señor Juan Crisostomo Lara Franco.

En mérito de lo expuesto el Despacho resuelve:

Primero: Tener para todos los efectos procesales, al señor Juan Crisostomo Lara Franco, como sucesor procesal de la señora Zulma Lara Franco (q.e.p.d.).

Segundo: Por secretaría realícese la verificación del trámite de notificación.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy **16 de noviembre de 2021** a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número **43**.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaría

IBR

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00ecc298aee36eaf9cfe40660494938476a0e05f3979f95a8761b295e7e83e7b**

Documento generado en 15/11/2021 09:12:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>